

JUNTA DE REPARTIMIENTO

DEL OBISPADO DE URGEL.

La Comision Apóstolica creada por S. S. para el repartimiento y colectacion del Subsidio extraordinario de treinta millones de reales vellon, con que ha de contribuir el clero secular y regular de Epaña en el presente año, y en cada uno de los cinco próximos, conforme à la Bula de S. S. de 16 de abril último, con el objeto de enmendar en los repartimientos de los años siguientes los defectos, que irremediabilmente se hayan originado en el presente por falta de datos necesarios, encarga à esta Junta, que pida à todos y cada uno de los poseedores de los frutos y rentas, sujetas al pago de dicho Subsidio, relaciones juradas de su importe por un quinquenio formado de los años 1805, 6, 7, 15, y 16, con expresion de las que sean en dinero y frutos, especificando estos y sus porciones, y cuando no resulten por tazmías ú otros asientos se señalarán à juicio prudente; en la inteligencia que se pasará por dichas relaciones asi juradas, sino hubiese motivo fundado de que en ellas se oculta algo, ó se falta à la verdad; pues en este caso se procederá à averiguar lo cierto por el medio mas pronto, llano, y proporcionado sin formalidad de juicio, y esto mismo se hará si los contribuyentes no remiten dentro del término que se les señale las relaciones juradas.

Y para remover todo motivo de duda acerca de las personas y rentas sujetas à dicho Subsidio, se previene à V. que deberán contribuir à su pago; 1.º: los Cuerpos è Individuos de que se compone el Estado eclesiástico secular, y regular de la Península, è Islas adjacentes, de cualquiera clase y condicion que fueren sus poseedores, cualquiera preeminencia ó Dignidad que tengan, ó con cualquier privilegio que estén agraciados ó revestidos, incluso los Comendadores de las órdenes militares, cuyas encomiendas no estén secularizadas, y los frutos que perciben las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquiales seculares ó regulares:

